

Rad. 2021803504 2021200393
Cod. 9000
Bogotá, D.C.

Doctor
SAMUEL LONDOÑO ORTEGA
Alcalde Municipal
MUNICIPIO DE MIRANDA, CAUCA
Calle 6 N° 5-21
Teléfonos: (+57-2) 8476013.
Código Postal: 191520
Email: bancoproyectos@miranda-cauca.gov.co; alcaldia@miranda-cauca.gov.co.
Municipio de Miranda, Cauca.

Radicado: 2021508276
Fecha: 23/04/2021 11:44:29 A. M.
Proceso: 9000 INVESTIGACIÓN DESARROLLO INNOVACIÓN
Destino: DESTINATARIOS VARIOS 10
Asunto: RESPUESTA SOLICITUD ACREDITACIÓN DE INEXISTENCIA DE BARRERAS

REF: RESPUESTA DE ACREDITACIÓN A SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN DE INEXISTENCIA DE BARRERAS EN EL MUNICIPIO DE MIRANDA, CAUCA.

Respetado Doctor Londoño:

La Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC), recibió su comunicación por medio del radicado 2021803504 del 23 de marzo de 2021, mediante la cual solicita acreditación de inexistencia de barreras al despliegue de redes de telecomunicaciones y anexa la documentación respectiva, en aplicación de lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 309 de la Ley 1955 de 2019, instructivo desarrollado mediante la Circular CRC No. 126 de 2019.

Una vez allegada la información de la Alcaldía de **MIRANDA (CAUCA)**, esta Entidad procedió a realizar la revisión, de acuerdo con el procedimiento definido en la Circular CRC 126 de 2019, como se muestra en la siguiente tabla:

ANÁLISIS PARA ACREDITACIÓN INEXISTENCIA DE BARRERAS AL DESPLIEGUE DE REDES	
Ente territorial analizado:	Miranda, Cauca.
Existe Concepto CRC constatación barreras (Sí – Radicado/No)	No.
Apartes normativos que incluían barreras:	N/A
Solicitud acreditación inexistencia barreras:	Sí. Rad. 2021803504 de 23/03/2021.
Apartes normativos presentados para análisis:	Decreto Municipal 044 del 5 de abril de 2017 "Por medio del cual se reglamenta la localización, instalación y regularización de la infraestructura y redes de telecomunicaciones y se dictan otras disposiciones en el municipio de Miranda. Acuerdo Municipal No. 22 del 01 de octubre de 2003. "Por medio del cual se adopta el Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de MIRANDA".

	<p>Acuerdo Municipal No. 025 del 12 de diciembre de 2005. "Por el cual se modifica el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Miranda Cauca".</p> <p>Acuerdo Municipal No. 022 del 03 de agosto de 2015. "Por el cual se ajusta el Esquema de Ordenamiento Territorial en cuanto a la incorporación de un predio rural y en zona de expansión al perímetro urbano con destino a su habilitación para desarrollo y construcción de vivienda de interés prioritario dentro del marco de la Ley 1537 de 2012 y se dicta la normatividad urbana respectiva sobre clasificación de usos y tratamientos específicos del suelo a incorporar".</p> <p>Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Miranda.</p>
--	--

Ahora bien, al no existir concepto previo de constatación de barreras en el municipio de **MIRANDA (CAUCA)**, la CRC procedió a realizar una revisión integral de la normatividad remitida con el fin de constatar que la misma no presentara barreras o prohibiciones al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones de acuerdo con los lineamientos que se encuentran incorporados en el Código de Buenas Prácticas para el Despliegue de Redes de Telecomunicaciones¹.

Como resultado de la revisión, esta Entidad no evidencia barreras que impidan el correcto despliegue en el Acuerdo N° 22 del 01 de octubre de 2003, ni en ninguno de los acuerdos municipales allegados (Acuerdo 25 de 2005 y Acuerdo 22 de 2015) que modifican el EOT. A su vez, se evidencia que en el Decreto Municipal N° 044 del 05 de abril de 2017 expedido por la alcaldía del municipio de **MIRANDA (CAUCA)**, se establece de manera clara el reglamento y las condiciones necesarias para el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones autorizando el despliegue para todos los usos del suelo, tanto en predios privados como públicos en línea con lo establecido en la normatividad de orden nacional, entre otras, como la Ley 9 de 1989², Ley 1753 de 2015³, Ley 1185 de 2008⁴, el Decreto 1076 de 2015⁵ y el Decreto 1078 de 2015⁶, así como, las recomendaciones establecidas en el Código de Buenas Prácticas para el Despliegue de Redes de Telecomunicaciones expedido por la CRC.

En este sentido, la Comisión de Regulación de Comunicaciones en virtud de las funciones asignadas por el artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 309 de la Ley 1955 de 2019, **ACREDITA** que las normas de ordenamiento territorial y demás normas analizadas para el municipio de **MIRANDA (CAUCA)**, se encuentran sin barreras al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones.

¹ Versión actual del Código de Buenas Prácticas para el Despliegue de Redes de Telecomunicaciones disponible en: <https://www.crcm.gov.co/es/pagina/infraestructura>.

² Por la cual se dictan normas sobre Planes de Desarrollo Municipal, Compra - Venta y Expropiación de Bienes y se dictan otras disposiciones.

³ Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país".

⁴ Por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 -Ley General de Cultura- y se dictan otras disposiciones; Art. 11.

⁵ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

⁶ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Adicionalmente, en línea con lo expuesto en el Código de Buenas Prácticas mencionado, la CRC recomienda a la Alcaldía la importancia que tiene el adelantar acciones que permitan concretar de manera efectiva el despliegue de redes de telecomunicaciones, para lo cual deben buscarse mayores eficiencias en aspectos tales como: menores tiempos en el otorgamiento de permisos para la instalación de infraestructura; cobros ajustados para el uso del espacio público o inmuebles fiscales; y, campañas de sensibilización a las comunidades, de manera que se eviten impactos negativos que pudieran llegar a trasladarse a la prestación de servicio al usuario final.

Finalmente, es de mencionar que la presente acreditación corresponde al análisis adelantado a las normas que fueron presentadas por la entidad territorial y que se encuentran vigentes al momento de la radicación de la solicitud. En caso de modificación o expedición de nueva normatividad por parte de la autoridad territorial, o que terceros informen sobre la existencia de nuevas barreras que puedan llegar a impactar el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, se deberá surtir nuevamente el proceso de revisión, y constatación de existencia o no de barreras, y posterior acreditación en los términos del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 309 de la Ley 1955 de 2019, y de acuerdo con el instructivo incorporado en la Circular CRC No. 126 de 2019.

El presente concepto fue analizado y aprobado por el Comité de Comisionados de Comunicaciones, según consta en el Acta No 1294 del 19 de abril de 2021. En los anteriores términos damos respuesta a su requerimiento y quedamos a su disposición para cualquier información adicional que requiera.

Cordial Saludo,

SERGIO MARTÍNEZ MEDINA
Director Ejecutivo

Proyectó: Celso Andrés Forero F.
Revisó: Claudia Ximena Bustamante
Aprobó: Zoila Vargas Mesa

Copia a:

WALID DAVID JALIL NASSER
Viceministro de Conectividad
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES
Dirección: Edificio Murillo Toro Cra. 8a entre calles 12A y 12B, Bogotá.
Correo: infor@mintic.gov.co